

**SEGUNDA ORDEN DEL DIRECTOR DE SERVICIOS DE EMERGENCIA PARA LA CIUDAD  
DE LIVERMORE  
EXTENDER LA ORDEN 20.2 PARA CONTINUAR LA MORATORIA TEMPORAL SOBRE LA  
IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE LA CIUDAD DE  
LIVERMORE IMPUESTOS POR LA FALTA DEL PAGO OPORTUNO AL IMPUESTO POR  
OCUPACIÓN TRANSITORIA DE LA CIUDAD, EL IMPUESTO DE LICENCIA DE NEGOCIOS  
O PAGAR FACTURAS DE LA CIUDAD POR SERVICIOS DE AGUA O DRENAJE, DEBIDO A  
UNA PÉRDIDA DE INGRESOS  
RELACIONADOS CON COVID-19**

El 13 de marzo de 2020, bajo la autoridad contenida en la sección 8634 del Código de Gobierno de California y las secciones 2.56.050 y 2.56.060 del Código Municipal de la Ciudad de Livermore, declare la existencia de una emergencia local en la Ciudad de Livermore.

El 16 de marzo de 2020, el Consejo Municipal de la Ciudad de Livermore adoptó una resolución ratificando la proclamación de una emergencia local en la ciudad de Livermore.

El 16 de marzo de 2020, el gobernador de California Gavin Newsom emitió la Orden ejecutiva N-28-20 que permite a los gobiernos locales ejercer su poder policial para imponer limitaciones sustantivas a los desalojos residenciales y comerciales en circunstancias específicas relacionadas con la pandemia de COVID-19 o la respuesta del gobierno a COVID -19. El 29 de mayo de 2020, el Gobernador extendió esta orden al 28 de julio de 2020 y luego al 30 de septiembre de 2020. La orden se prorrogó de nuevo hasta el 31 de marzo de 2021, únicamente en cuanto a los desalojos comerciales.

Como resultado de la emergencia de salud pública y las precauciones recomendadas por las autoridades de salud, muchos residentes y negocios en la ciudad de Livermore han experimentado o esperan experimentar una pérdida de ingresos repentina e inesperada. Se anticipan más impactos económicos, lo que agotara los recursos y la capacidad de pagar incluso los costos operativos básicos.

El 25 de marzo de 2020, ejercí mi autoridad como Director de Servicios de Emergencia y emití una orden que establecía una moratoria temporal en los desalojos residenciales y comerciales para inquilinos que demuestran una incapacidad para pagar el alquiler debido a una disminución sustancial en los ingresos del hogar o comerciales o de gastos médicos considerables fuera del presupuesto, ya sea causados por la pandemia de COVID-19 o por cualquier respuesta del gobierno local, estatal o federal a COVID-19, y están documentados por escrito. Esta orden fue modificada con protecciones ampliadas el 5 de mayo de 2020 y se extendió el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.

El Código Municipal de la Ciudad de Livermore (LMC) impone multas, sanciones e intereses cuando el dueño de un negocio responsable, el dueño de la propiedad o el residente no paga el impuesto de ocupación transitoria, el impuesto de licencia de negocios o las facturas de servicios públicos por el servicio de agua o drenaje proporcionado por la Ciudad de Livermore cuando se vencen. Las dificultades financieras que justificaron mi orden de suspensión temporal

Order re: Temporary Moratorium the City of Livermore's Fines, Penalties and Interest

de los desalojos también garantizan una suspensión temporal de la imposición de esas multas, sanciones e intereses por parte de la Ciudad de Livermore.

El Código Municipal de la Ciudad de Livermore autoriza además a Livermore Sanitation Inc. (LSI) a imponer sanciones por falta de pago de las tarifas relacionadas con sus servicios de cobro. LSI ha estado renunciando a las multas y tarifas de manera responsable en relación con la emergencia actual. Debido a que las sanciones autorizadas por la Sección 8.08.140 del Código Municipal de Livermore son permisivas y no obligatorias, no se requiere ninguna acción adicional.

El 30 de marzo de 2020, ejercí mi autoridad como Director de Servicios de Emergencia y emití la Orden Núm. 20-2 que establecía una moratoria temporal sobre la imposición de las multas, sanciones, intereses e impuestos de la Ciudad de Livermore por no pagar puntualmente el Impuesto de Ocupación Transitoria, Impuesto de Licencia de Negocio o para pagar facturas de la ciudad por servicios públicos de agua o drenaje, como resultado de una pérdida de ingresos relacionada con COVID-19. La orden 20-2 establece que caducará el 31 de mayo de 2020, junto con mi orden del 25 de marzo de 2020 que establece una moratoria temporal de los desalojos residenciales y comerciales.

El 13 de abril de 2020, el Consejo Municipal adoptó la Resolución No. 2020-043 confirmando y ratificando la orden No. 20-2.

El 3 de junio de 2020, prorrogué la moratoria temporal de las multas, sanciones e intereses de la Ciudad de Livermore en mi Orden No 20-2.1 del 31 de mayo de 2020 al 30 de septiembre de 2020. Esta orden, 20-2.1 fue ratificada por el Ayuntamiento el 22 de junio de 2020 con la Resolución 2020-102.

La emergencia COVID-19 continúa en Livermore. El Director de Salud Pública de California ha emitido una hoja de ruta para modificar su orden de permanencia en el hogar y permitir que ciertos sectores industriales pasen a la etapa 2 para la recuperación, pero esa hoja de ruta y las órdenes que la acompañan establecen que los condados pueden continuar imponiendo requisitos más restrictivos según las condiciones locales.

El 18 de mayo de 2020, el Oficial de Salud del Condado de Alameda emitió un pedido actualizado de refugio en el lugar que permitió la reapertura de otras empresas, y recientemente alivió las restricciones locales para permitir la recogida y entrega en el escaparate de las tiendas minoristas, y las reuniones altamente reguladas basadas en vehículos. Sin embargo, las órdenes locales del Oficial de Salud del Condado siguen siendo más restrictivas que las del Estado, que sigue imponiendo impactos económicos en Livermore.

El Plan de Reapertura del Condado y la Orden de Refugio en El Lugar continúan dejaron una serie de negocios cerrados o operando a una capacidad significativamente reducida.

A la luz de los impactos económicos, creo que es necesario extender la moratoria temporal de las multas, sanciones e intereses de la Ciudad de Livermore en mi Orden No. 20-

2.1 del 30 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Según el Código de Gobierno de California, sección 8634 y el Código Municipal de Livermore, sección 2.56.060.B.1, tengo el poder de proclamar una emergencia local para hacer y emitir órdenes y regulaciones sobre asuntos razonablemente relacionados con la protección de la vida y la propiedad como afectados por tal emergencia local. Estas órdenes y regulaciones deben ser confirmadas por el Consejo Municipal a la mayor brevedad posible.

**POR LO TANTO**, yo, Marc Roberts, como Director de Servicios de Emergencia, ordeno lo siguiente:

La Orden No 20-2.1 que emití el 3 de junio de 2020, y que fue confirmada y ratificada por el Ayuntamiento el 22 de junio de 2020 con la Resolución No 2020-102, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020.

Esta Orden entrará en vigencia de inmediato y se aplicará del 30 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, a menos que sea reemplazada por una Ordenanza del Ayuntamiento de la Ciudad de Livermore debidamente promulgada o una orden de reemplazo emitida por una persona o agencia debidamente autorizada. Esta Orden puede extenderse o complementarse en respuesta a las Órdenes Ejecutivas posteriores del Gobernador del Estado de California sobre este tema, o las órdenes u ordenanzas emitidas o adoptadas por el Condado de Alameda.

Fecha: 9/28/20

/s/  
Marc Roberts  
Director de Servicios de Emergencia